



Rad. 00174-2023 (Dda ppal y acumuladas 1, 2, 3 y 4)

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO y la FUNDACION GERENCIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL G.D.S. (Cesionaria) en contra del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, informándole que las partes han transado la litis.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 27 de marzo de 2025.

Beatriz Diazgranados Corvacho

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Visto el anterior informe de secretaría, tenemos que las partes enfrentadas han decidido transar la obligación, en la suma de \$11.000.000.000 la que se pagará con los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este juzgado, se procede a verificar su procedencia, conforme a lo siguiente:

La transacción como forma anormal de terminación de los procesos viene consagrada en el artículo 2469 del Código Civil y se define con el contrato mediante el cual las partes precaven un litigio pendiente o eventual, modo de extinguir las obligaciones que se caracteriza, esencialmente, porque quienes a ella concurren para su celebración, ceden o sacrifican parcialmente sus pretensiones, habida cuenta que no será transacción la renuncia de un derecho que no se disputa.

En el ámbito adjetivo, el artículo 312 del Código General del Proceso establece que para que produzca efectos la transacción es menester que se allegue al juzgado Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11

Edificio Banco Popular Piso 4

Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





escrito que la contenga con el objeto de verificar si cumple los requisitos procesales y sustanciales.

Conforme al marco normativo que viene relacionado, debemos concluir que la transacción celebrada entre las partes y el cesionario, se ajusta a las previsiones sustantivas y procesales, por lo que asistiéndole a sus intervinientes la facultad de celebrarla y allegarla en debida forma al juzgado, se le impartirá aprobación a la misma, disponiéndose la terminación de los procesos que la abarca, el fraccionamiento del depósito judicial de mayor valor que se encuentra a disposición y el pago de la suma pactada a la cesionaria del crédito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Aprobar la transacción celebrada entre las sociedades Fundación Hospital Universitario Metropolitano, Fundación Gerencia para el Desarrollo Social G.D.S. (Cesionaria) y el Departamento del Atlántico, por cumplir los requisitos procesales y sustanciales.
2. En consecuencia de lo anterior decretese la terminación del proceso inicial y los acumulados bajo los números 1, 2, 3 y 4.
3. Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial de mayor valor, en dos, por los valores de \$11.000.000.000 y \$7.000.000.000 al Banco Agrario de Colombia S. A.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





4. Allegado el fraccionamiento del depósito judicial, páguese a la FUNDACION GERENCIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL G.D.S. la suma de \$11.000.000.000 mediante abono a cuenta.
5. Las medidas cautelares se levantarán una vez culminen los demás procesos acumulados y no existan embargos de remanente.
6. Reconózcase y téngase al Dr. Gari Javier Martínez Rodríguez como apoderado judicial de la Fundación Gerencia para el Desarrollo Social G.D.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e63cdea18e1ad55b9848a4f7bc05a97b34d03152e7b3c6fbbb9f2ca5699495**

Documento generado en 27/03/2025 02:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**TRANSACCIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN
HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO y FUNDACIÓN GERENCIA PARA EL
DESARROLLO SOCIAL G.D.S. – PROCESO EJECUTIVO 08001315301520230017400 -
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Entre los suscritos a saber, **EDUARDO VERANO DE LA ROSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.458.361 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gobernador y representante legal del Departamento del Atlántico, quien en el presente documento actúa en nombre y representación del ente departamental en calidad de **DEMANDADO** quien para todos los efectos de la transacción se denominará **DEPARTAMENTO, JOSE LUIS CASTRO GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.204.932, abogado en ejercicio, debidamente inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 202.683 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de representante legal (E), y como apoderado de la **FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**, identificada con NIT No. 890.108.597-1, en calidad de **DEMANDANTE**, quien para todos los efectos de la transacción se denominará **FHUM**, y **ELENA SOFÍA SALAZAR MENDOZA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.584.571 actuando en condición de representante legal de la Sociedad **FUNDACIÓN GERENCIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL G.D.S.** identificada con NIT. 900.710.827-5 en calidad de **CESIONARIA**, hemos acordado celebrar la presente transacción previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que la FHUM identificada con el NIT 890.108.597-1, es una empresa privada, prestadora de servicios de salud que hace parte del subsector privado del sector salud, que se rige en su estructura y funcionamiento por las normas sectoriales y en especial por la Resolución 13565 y el Decreto 01088 de 1991, y en materia de contratación por el derecho privado. En su operación, oferta servicios de baja, mediana y alta complejidad, y quien atendiendo el deber legal de toda IPS, en el caso que nos ocupa, con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y/o SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, la FHUM, atendió a todas aquellas personas que requerían de la atención medico hospitalaria a cargo del ente departamental de conformidad con los artículos 44, 48, 49, 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal (el literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990, el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993, el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la ley 1122 de 2007, ya que el Estado tiene el deber de garantizar a todos los habitantes del Territorio Nacional el acceso a los servicios de salud, dentro de los que se cuenta, la atención inicial de urgencias, de suerte que ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud podrá negarse a prestar la atención inicial de las mismas.

SEGUNDO: La FHUM prestó de manera real y efectiva los servicios de salud a los pacientes del Departamento del Atlántico a través del servicio de URGENCIAS, y según la legislación vigente, el costo de los servicios de urgencias debe ser asumido por la entidad del sistema responsable del usuario que demandó el



**TRANSACCIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN
HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO y FUNDACIÓN GERENCIA PARA EL
DESARROLLO SOCIAL G.D.S. – PROCESO EJECUTIVO 08001315301520230017400 -
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

servicio, en este caso el DEPARTAMENTO DE ATLANTICO - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, que deberá cancelar el importe de la atención, conforme a lo dispuesto en el decreto 3260 de 2004, Modificado por el Decreto 4747 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.835 de 7 de diciembre de 2007.

TERCERO: Que la FHUM, radicó la facturación o cuentas de cobro por atención inicial de urgencias prestados a PACIENTES responsables del Departamento, las cuales fueron canceladas parcialmente y de las que adeuda un saldo de DOS MIL VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.024.177.317), facturas que contienen una obligación CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE.

CUARTO: Que, ante la falta de pago de los saldos de las facturas radicadas, la FHUM procedió a presentar demanda ejecutiva contra el DEPARTAMENTO y el conocimiento de este litigio por reparto le fue asignado al JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA con radicado 08001315301520230017400.

QUINTO: La demanda inicial principal se presentó por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$394.805.066), y posteriormente se acumularon cuatro (4) demandas, ACUMULADA 1 por valor TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$394.833.184), ACUMULADA 2 por valor de CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$416.396.391), ACUMULADA 3 por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$418.033.817) y ACUMULADA 4 por valor de CUATROCIENTOS MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$400.108.859), para un total de DOS MIL VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.024.177.317).

SEXTO: El Juzgado Quince Civil del Circuito Oral De Barranquilla, procedió a librar los mandamientos de pago en contra del Departamento del Atlántico en las siguientes fechas por los valores que se indican:

- Demanda principal: Mandamiento de pago de fecha dos (02) de agosto de 2023, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$394.805.066).
- Demanda acumulada N° 1: Mandamiento de pago de fecha quince (15) de agosto de 2023, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$394.833.184).
-



**TRANSACCIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN
HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO y FUNDACIÓN GERENCIA PARA EL
DESARROLLO SOCIAL G.D.S. – PROCESO EJECUTIVO 08001315301520230017400 -
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

- Demanda acumulada N° 2: Mandamiento de pago de fecha quince (15) de agosto de 2023, por la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$416.396.391).
- Demanda acumulada N° 3: Mandamiento de pago de fecha quince (15) de agosto de 2023, por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$418.033.817).
- Demanda acumulada N° 4: Mandamiento de pago de fecha quince (15) de agosto de 2023, por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$400.108.859).

Los anteriores valores fueron ordenados para su pago dentro de los cinco días siguientes a la notificación del mandamiento, más los intereses moratorios causados hasta que se realice el pago, gastos y costas del proceso.

SÉPTIMO: El ocho (08) de noviembre de 2023, al determinar que existía unidad de caja entre las demandantes, el despacho de conocimiento decretó medidas cautelares por un total de SIETE MIL SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$7.068.336.561), notificando de la medida a todas las entidades bancarias de la ciudad.

OCTAVO: Mediante providencia de veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla emitió sentencia de primera instancia en la que se decidió lo siguiente:

“RESUELVE

1. Declarar no probada (i) la excepción de prescripción de la acción cambiaria propuesta en todas las demandas; (ii) la que se funda en la inexigibilidad del título por existencia de glosas (Demandas acumuladas 1 al 6) y (iii) la de Falta de exigibilidad de pago – Recursos para pagos de facturas por servicios de salud a migrantes provienen del Gobierno Nacional (Demandas acumuladas N° 5 y 6).
2. Declarar probada la excepción de pago parcial, por la suma de \$134.480.741 respecto a la demanda inicial y las acumuladas 1 al 4, por lo que deberá efectuarse la imputación al pago al momento de practicarse la liquidación del crédito, siguiendo la regla establecida en el artículo 1653 del Código Civil.
3. Ordenase seguir adelante la ejecución en la demanda inicial y las acumuladas 1 al 6, tal como se indicó en cada uno de los autos de apremio relacionados en esta providencia.
4. Practíquense de manera conjunta las liquidaciones del crédito y páguese a los acreedores de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.



**TRANSACCIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN
HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO y FUNDACIÓN GERENCIA PARA EL
DESARROLLO SOCIAL G.D.S. – PROCESO EJECUTIVO 08001315301520230017400 -
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

5. *Condenar en costas a la parte demandada. Tásense las agencias en derecho en suma equivalente al seis por ciento (6%) respecto de cada uno de los créditos relacionados en cada una de las demandas. Por secretaría practíquese conjuntamente la liquidación respectiva.*

6. *Ejecutoriada la presente, comuníquese al Banco Popular S. A. y al Banco de Occidente S. A. que se ha emitido sentencia ordenando seguir adelante la ejecución a efectos de que pongan a nuestra disposición los recursos congelados, tal como lo ordena el inciso 3º del parágrafo del artículo 594 del C. G. del P.*

7. *En firme la sentencia, remítase el expediente principal y las demandas acumuladas a los Jueces Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su competencia.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE”

NOVENO: El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, el cual fue concedido el cinco (05) de abril de 2024 y admitido mediante auto de siete (07) de mayo de 2025, correspondiéndole al TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA, SALA 6 CIVIL FAMILIA, MAGISTRADA CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ, la cual mediante decisión de veintiuno (21) de noviembre de 2024 resolvió lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha marzo 21 de 2024, proferida por el Juzgado Quince Civil del Circuito de esta ciudad.- SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada en ambas instancias. Inclúyase la suma de DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, como Agencias en derecho de esta instancia. Désele aplicación al artículo 466 del C.G.P.-

TERCERA: Ejecutoriada este proveído, no existiendo expediente físico que devolver al Juez A-quo, por la Secretaría de esta Sala, remítase lo actuado por esta Corporación, al Juzgado Quince Civil del Circuito de esta ciudad.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.”

DÉCIMO: El día catorce (14) de agosto de 2024 la FHUM solicitó al Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla la admisión de cesión del crédito ejecutado en el proceso radicado 08001315301520230017400, identificados como demanda principal y acumuladas del 1 al 4, adjuntando un contrato legalmente firmado ante notaría pública entre la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, identificada con NIT No. 890.108.597-1 y la Sociedad FUNDACIÓN GERENCIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL G.D.S. identificada con NIT. 900.710.827-5, representada legalmente por ELENA SOFÍA SALAZAR MENDOZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.



**TRANSACCIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN
HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO y FUNDACIÓN GERENCIA PARA EL
DESARROLLO SOCIAL G.D.S. – PROCESO EJECUTIVO 08001315301520230017400 -
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

45.584.571, cesión que fue aceptada mediante auto de fecha dieciséis (16) de agosto de 2024 en el que se resolvió:

“RESUELVE

1. *Aceptase la cesión del crédito que hace la sociedad Fundación Hospital Universidad del Norte a la sociedad Fundación Gerencia para el Desarrollo Social G.D.S., conforme a lo establecido en el artículo 1959 y ss. del C. C.*
2. *En consecuencia, téngase como cesionario del crédito, en la demanda principal y acumuladas 1, 2, 3 y 4 a la sociedad Fundación Gerencia para el Desarrollo Social G.D.S.”*

DÉCIMO PRIMERO: El proceso fue remitido de regreso al Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla el cuatro (04) de diciembre de 2024, el cual obedeció la orden del superior, y posteriormente mediante auto de veintisiete (27) de enero de 2025, procedió a actualizar el valor de las medidas cautelares resolviendo lo siguiente:

1. *Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero pertenecientes al Sistema General de Participaciones – SGP – SECTOR SALUD que tenga depositadas en cuenta corriente, ahorro o que a cualquier otro título posea la demandada DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con Nit. 890.102.006-1, en los siguientes bancos y/o corporaciones: BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, AV-VILLAS, DAVIVIENDA, SERFINANSA, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, TEQUENDAMA Y SCOTIANBANK.*
2. *Advertir a las entidades encargadas de ejecutar las medidas que la cautela no procede sobre cuentas maestras o cualquier otro rubro que tenga destinación específica distinto a la salud y que para los efectos del parágrafo del artículo 594 del C. G. del P., el embargo y secuestro de los dineros del SGP SECTOR SALUD es legalmente procedente, por tener como fuente de las obligaciones perseguidas en el proceso, la prestación de servicios de salud y haberse dictado sentencia de primera y segunda instancia que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo que los dineros deberán ser puestos a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio respectivo, sin que sea necesario ratificación adicional a la orden aquí emitida.*
3. *Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados o los que se rematen en las demandas acumuladas, surtirán efectos respecto de todos los acreedores y los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.*
4. *Establézcase el límite de las medidas cautelares en la suma de \$18.000.000.000.”*



**TRANSACCIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN
HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO y FUNDACIÓN GERENCIA PARA EL
DESARROLLO SOCIAL G.D.S. – PROCESO EJECUTIVO 08001315301520230017400 -
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

DÉCIMO SEGUNDO: Actualmente a disposición del Juzgado se encuentra liquidado el crédito a corte de treinta y uno (31) de diciembre de 2024 por valor de ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES, QUINIENTOS UN MIL, SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$11.788.501.722) y mediante auto de veinticinco (25) de febrero de 2025 se liquidaron las costas judiciales de primera instancia por valor total de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$678.000.000), más las costas de segunda instancia por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2,847,000), nos arroja un total estimado de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$12,469,348,722).

DÉCIMO TERCERO: Actualmente a disposición del proceso se encuentra consignada la suma total de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$18.592.207.599), conformado por los títulos depositados por el BANCO POPULAR en la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$592.207.599) número de título 416010005186030, y por el BANCO DE OCCIDENTE en la suma de DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.000) con número de título 416010005501346.

DÉCIMO CUARTO: Teniendo en cuenta el estado del proceso con sentencia de seguir adelante ejecutoriada y la materialización de las medidas cautelares, el día doce (12) de marzo de 2025 la FHUM a través de su representante legal, presentó ante el DEPARTAMENTO solicitud completa de pago de sentencia para que el caso fuera estudiado por el comité de conciliación de la entidad territorial, en la que manifiesta que el valor de la condena que se ejecuta se incrementa diariamente con la generación de los intereses moratorios ordenados, por lo que podría llegar hasta los CATORCE MIL MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.000), relacionando el monto de las medidas cautelares congeladas y materializadas, proponiendo una suma transaccional de DOCE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$12.200.000.000) con el fin de terminar el proceso de forma beneficiosa para las partes .

DÉCIMO QUINTO: Que, en virtud de la intención de las partes de poner fin al proceso, el comité de conciliación de la entidad procedió a reunirse el día veinte (20) de marzo de 2025, aprobando la intención de transar la obligación adeudada al FHUM en los términos propuestos en el Acta No. 07-25 del Comité de Conciliación del Departamento del Atlántico, conforme al certificado de fecha veintiuno (21) de marzo de 2025, suscrito por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, por



**TRANSACCIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN
HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO y FUNDACIÓN GERENCIA PARA EL
DESARROLLO SOCIAL G.D.S. – PROCESO EJECUTIVO 08001315301520230017400 -
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

valor de ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000), en el que se decidió así:

“Que el Comité de Conciliación del Departamento del Atlántico, en sesión extraordinaria no presencial No. 07, celebrada el día veinte (20) de marzo de 2025, estudió la solicitud de TRANSACCIÓN elevada por la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, decidiendo TRANSAR, bajo los parámetros que a continuación se indican:

(...)TRANSAR el litigio ejecutivo que se adelanta ante reconociendo pagar ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000), cifra que cubrirá la totalidad de los conceptos que se deriven de los procesos ejecutivos iniciados por la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO ante el mencionado despacho judicial, renunciando a cualquier reclamación futura que se produzca de los conceptos incluidos en el el Juzgado Quince Civil Del Circuito De Barranquilla, radicado bajo la partida 08001315301520230017400, identificado como demanda principal y acumuladas del 1 al 4, proceso ejecutivo.

El pago se realizará en un único desembolso con cargo a los recursos que se encuentran a disposición del Juzgado Quince Civil Del Circuito De Barranquilla en el Banco Agrario, condicionado al tiempo que el juzgado requiera para efectuar el fraccionamiento del título N° 416010005501346 por valor de DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.000).

Como parte del acuerdo, el ejecutante FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, su cesionario de derechos litigiosos GERENCIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL G.D.S. -FUNDESOCIAL G.D.S.- y el Departamento del Atlántico deberán radicar el contrato de transacción ante el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, solicitando la aprobación y el cumplimiento de las condiciones pactadas, con la posterior terminación y levantamiento de las medidas cautelares una vez se materialice el pago establecido.

Finalmente, la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, y el cesionario de derechos litigiosos GERENCIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL G.D.S. -FUNDESOCIAL G.D.S.-, se comprometen a renunciar a cualquier reclamación relacionada con el asunto, declarando a paz y salvo al Departamento del Atlántico, garantizando así la conclusión definitiva del litigio(...).”

“DECISIÓN:



**TRANSACCIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN
HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO y FUNDACIÓN GERENCIA PARA EL
DESARROLLO SOCIAL G.D.S. – PROCESO EJECUTIVO 08001315301520230017400 -
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

*TRANSAR el proceso judicial que se adelanta ante el Juzgado Quince Civil Del
Circuito De Barranquilla, radicado bajo la partida 08001315301520230017400,
identificado como demanda principal y acumuladas del 1 al 4.”*

DÉCIMO SEXTO: Que el Dr. JOSE LUIS CASTRO GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.204.932, abogado en ejercicio, debidamente inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 202.683 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de representante legal (E) y apoderado de la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, identificada con NIT No. 890.108.597-1, y ELENA SOFÍA SALAZAR MENDOZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.584.571 actuando en condición de representante legal de la Sociedad Cesionaria FUNDACIÓN GERENCIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL G.D.S. identificada con NIT. 900.710.827-5, se encuentran facultados para suscribir el presente contrato de transacción y recibir el pago de los dineros pactados conforme a lo consignado en la Cláusula Décima de esta transacción.

Que en virtud de lo expuesto las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: Transar por valor de ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000) la obligación reconocida a favor de la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, identificada con NIT No. 890.108.597-1 y LA CESIONARIA SOCIEDAD FUNDACIÓN GERENCIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL G.D.S. identificada con NIT. 900.710.827-5, obligación a cargo del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en virtud de la condena ejecutoriada impuesta en el proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA con radicado 08001315301520230017400, identificados como demanda principal y acumuladas del 1 al 4.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que el pago reconocido a la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO y a la Sociedad Cesionaria FUNDACIÓN GERENCIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL G.D.S. en la cláusula primera de este contrato por valor de ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000), se hará mediante único desembolso con cargo a los recursos que se encuentran a disposición del Banco Agrario en el depósito judicial No. 416010005501346 por valor de DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.000), condicionado la entrega del dinero al tiempo requerido por el despacho para el trámite de fraccionamiento del mencionado título.

PARÁGRAFO: Las sumas reconocidas en la presente transacción a favor de la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO y la Sociedad



**TRANSACCIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN
HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO y FUNDACIÓN GERENCIA PARA EL
DESARROLLO SOCIAL G.D.S. – PROCESO EJECUTIVO 08001315301520230017400 -
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Cesionario FUNDACIÓN GERENCIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL G.D.S. **no generarán a favor del demandante ni de su apoderado, ningún tipo interés comercial, moratorio o remuneratorio, así como ningún otro tipo de indexación, sanción o emolumento diferentes a los valores aquí acordados.**

TERCERO: El demandante con la suscripción del presente contrato deberá solicitar la devolución a favor del Departamento del Atlántico de todos los dineros que resultaren como remanente una vez canceladas las obligaciones que se ejecutan en el proceso 08001315301520230017400.

CUARTO: En los términos del artículo 2483 del Código Civil, la presente transacción surtirá efectos de cosa juzgada, por consiguiente, la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, identificada con NIT No. 890.108.597-1 y la Sociedad Cesionario FUNDACIÓN GERENCIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL G.D.S. identificada con NIT. 900.710.827-5, **una vez materializado el pago en los términos acordados en la cláusula segunda del presente contrato, las partes se declaran a paz y salvo, renunciado a cualquier reclamación posterior sobre el asunto.**

QUINTO: Que de acuerdo con lo señalado en las cláusulas anteriores, el abogado JOSE LUIS CASTRO GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.204.932, abogado en ejercicio, debidamente inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 202.683 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de representante legal (E), y apoderado de la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, identificada con NIT No. 890.108.597-1, y la Señora ELENA SOFÍA SALAZAR MENDOZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.584.571 actuando en condición de representante legal de la Sociedad Cesionario FUNDACIÓN GERENCIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL G.D.S. identificada con NIT. 900.710.827-5, se comprometen a la firma de la presente transacción, una vez cumplido en su integridad la forma de pago pactada en los términos señalados anteriormente, a:

- a) Solicitar la terminación del proceso ejecutivo que cursa contra el Departamento del Atlántico en el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA con radicado 08001315301520230017400, identificados como demanda principal y acumuladas del 1 al 4 por pago total de la obligación.
- b) Solicitar el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución al Departamento del Atlántico de los títulos judiciales que se encontraren a disposición de este proceso y resultaren como remanentes una vez cancelados los valores ejecutados en el proceso.



**TRANSACCIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN
HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO y FUNDACIÓN GERENCIA PARA EL
DESARROLLO SOCIAL G.D.S. – PROCESO EJECUTIVO 08001315301520230017400 -
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente acuerdo de pago en dos (02) ejemplares del mismo valor y efecto probatorio, una vez leído y aceptado por las partes del contenido de este, en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla (Atlántico) por los representantes legales del acreedor y del deudor, a los veintiún (21) días del mes de marzo de 2025.

74

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
C.C No. 7.458.361
Gobernador – Representante legal
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
NIT No 890.102.006-1

ELENA SOFÍA SALAZAR-MENDOZA
C.C No.45.584.571
Representante Legal
**SOCIEDAD CESIONARIA FUNDACIÓN
GERENCIA PARA EL DESARROLLO
SOCIAL G.D.S.**
NIT. 900.710.827-5

JOSÉ LUIS CASTRO GUERRA
C.C No. 72.204.932
T. P No. 202.683 CSJ
Apoderado y Representante legal
**FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO
METROPOLITANO**
NIT No. 890.108.597-1